



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00226481- -NEU-SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - MARCOS MANUEL PAYES

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00226481- -NEU-SGSP mediante el cual el señor **MARCOS MANUEL PAYES** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 09 de febrero de 2024 el señor Marcos Manuel Payes solicitó el otorgamiento de perdón administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, y su reincorporación a la Institución Policial;

Que en su presentación manifestó que en el año 2019 fue cesanteado de las filas de la Policía de la Provincia y que desde ese momento no pudo contar con un trabajo estable. Expresó que su intención es pedir el perdón administrativo para de ese modo volver a tener estabilidad laboral para sustentar a su familia;

Que surge de los antecedentes que con fecha 03 de mayo de 2016 la Comisaría Seguridad Primera Neuquén emitió la Disposición Interna N° 016/16, mediante la cual, se dio inicio a la instrucción de una actuación preliminar en virtud del artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante RAAP), a efectos de determinar responsabilidad que le pudo corresponder al personal, entre los que se encontraba el señor Payes, en el marco de una denuncia por vejaciones ilegales en la en la referida Comisaría;

Que el 13 de mayo de 2016 mediante Disposición Interna N° 180/16 de la Dirección Seguridad Neuquén se ordenó la instrucción de una actuación sumaria disciplinaria a fin de que se investigara la conducta y accionar del señor Payes por presunta comisión de la falta estipulada en el artículo A-2-16 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante RRDP);

Que el 23 de agosto de 2016 la División Asuntos Internos dispuso indagar administrativamente al señor Payes.

Que el 29 de agosto de 2016 la División Asuntos Internos emitió la conclusión de la actuación sumaria disciplinaria, mediante la cual, en base a la prueba testimonial y documental recopilada, la instrucción entendió que el señor Payes debía responder por la falta administrativa tipificada en el artículo A-2-16 del RRDP;

Que luce de fecha 14 de febrero de 2018, sentencia dictada en autos caratulados: “Payes, Marcos Manuel S/ Apremios Ilegales” Legajo N° 64082 por la que se impuso la pena de un (1) año y seis (6) meses de prisión de ejecución condicional más la inhabilitación especial para cumplir tareas vinculadas al cuidado y custodia de personas privadas de la libertad por el término de tres (3) años, en virtud del delito por el que fue declarado responsable de severidades ilegales en calidad de autor;

Que consta Disposición Interna N° 080/18 del 13 de abril de 2018 mediante la que la Superintendencia Seguridad de Neuquén convirtió la actuación sumaria disciplinaria en sumario administrativo. Así, el 25 de abril de 2018, se dispuso indagar administrativamente al señor Payes por presunta transgresión al artículo C-1-1 del RRDP;

Que consta Dictamen N° 38 emitido por la Secretaría del Tribunal Disciplinario del 06 de junio de 2018 por el que coincidió con la instrucción en cuanto a la elevación a plenario policial el sumario incoado, lo que fue efectuado por la Disposición Interna N° 921/18 de la Subjefatura de Policía el 30 de junio de 2018;

Que consta acuerdo presentado por el requirente, su defensor y el fiscal, quienes consideraron adecuada para el caso la sanción de cesantía. Seguidamente, obra Fallo N° 49/18 del 09 de noviembre de 2018 por medio del que el Tribunal Disciplinario Policial aceptó íntegramente el contenido del Acta Acuerdo mencionada.;

Que luce en fecha 31 de diciembre de 2018 Resolución N° 1380/18 de la Jefatura de la Policía por la que se solicitó al Poder Ejecutivo Provincial por aplicación del artículo 13° inciso 3) y concordantes del RRDP, artículo 56° inciso a) de la Ley 715 y artículo 33° inciso 3) del RAAP, la destitución por cesantía del señor Payes, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-1 del RRDP. La cual fue debidamente notificada el 30 de enero de 2019;

Que en fecha 19 de marzo de 2019, la Asesoría Letrada General emitió Dictamen N° 363/19 en el cual consideró que debían enviar el expediente a instancia ministerial para su intervención;

Que consta Dictamen 467/19 del 01 de abril de 2019 de la ex Dirección de Análisis Normativo de la Subsecretaría de Seguridad, mediante el que se sugirió remitir el expediente a la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad;

Que luce Decreto N° 1297/19 del 17 de julio de 2019 por el cual se dispuso la destitución por cesantía del Cabo Primero Marcos Manuel Payes por aplicación de lo normado en los artículos 13° inciso 3) y concordantes del RRDP, 56° inciso a) de la Ley 715 y 33° inciso 3) del RAAP, ello por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-1 del RRDP, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación. Ello fue notificado el 23 de julio de 2019;

Que en fecha 20 de agosto de 2019 el señor Payes solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo de la sanción de destitución por cesantía de la Policía de la Provincia del Neuquén, dispuesta por Decreto N° 1297/19, y su reincorporación; lo que fue rechazado por Decreto N° 2393/19 de fecha 09 de noviembre de 2019;

Que más adelante en el tiempo, por Decreto DECTO-2021-1564-NEU-GPN del 18 de septiembre de 2021, se rechazó una nueva solicitud de perdón administrativo;

Que luce con fecha 19 de abril de 2024 nueva presentación del señor Payes, con patrocinio letrado, en la cual interpuso pedido de amnistía y perdón administrativo. Fundamentó su solicitud en que se desempeñó fielmente en las funciones que se le asignaron, que no cuenta con antecedentes negativos en su legajo personal, salvo los que se mencionaron en el Decreto N° 1297/19, sobre los que expresó “...*profundo arrepentimiento y de los que por causas desafortunadas me he visto involucrado, como así mismo se le ha dado una interpretación inapropiada aplicándoseme una sanción excesiva, concretamente en relación a la cesantía*”;

Que a su vez, en dicho escrito reiteró su compromiso absoluto y permanente para con las fuerzas y que a razón de lo acontecido corrigió su conducta. Continuó en su relato expresando que “...*siendo que mi verdadera intervención en los hechos no revista entidad suficiente, como para que opere la resolución en crisis, además de no haber perjudicado a terceros, pero más allá de eso solicito (...) se me reintegre a mis funciones...*”;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que tal como surge de los antecedentes el señor Payes solicitó al Poder Ejecutivo Provincial el perdón administrativo con el propósito de reingresar a la Institución Policial;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa expulsiva que motive la extinción del vínculo laboral;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que el instituto del perdón administrativo implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y del decreto dictado como resultado, como así también de la sanción aplicada;

Que surge del planteo del señor Payes un cuestionamiento a la legalidad de la sanción aplicada al mencionar que no cuenta con antecedentes negativos en su legajo personal, salvo los que se mencionaron en el Decreto N° 1297/19, sobre los que expresó que “...*se le ha dado una interpretación inapropiada aplicándoseme una sanción excesiva, concretamente en relación a la cesantía*”. Asimismo, en su presentación expresó que “...*siendo que mi verdadera intervención en los hechos no revista entidad suficiente, como para que opere la resolución en crisis, además de no haber perjudicado a terceros...*”;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Marcos Manuel Payes, toda vez que no reúne los requisitos necesarios a tal fin;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-93-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **MARCOS MANUEL PAYES**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.